

Secretaria. 28-09-2020

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAVIER ENRIQUE REVOLLO RADA Y OTRA. Informándole que las partes presentan solicitud de suspensión del proceso. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de septiembre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE REVOLLO RADA Y OTRA
RADICADO	2015-00525-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, y solicitada por la Coordinador de Cobro Coactivo del mismo, ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ y el demandado JAVIER ENRIQUE REVOLLO RADA, en el proceso de la referencia. Las partes acordaron la suspensión del mismo, por el termino de tres (3) meses, hasta el 30 de noviembre de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Considerando que la voluntad de las partes se encuentra plasmada en la solicitud de suspensión del presente proceso, y la misma se torna procedente conforme a lo reglado en el artículo 161 del CGP, Núm. 2, que enseña:

*" El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

RESUELVE

ACCEDASE a la solicitud de suspensión realizada de común acuerdo por las partes, hasta el treinta (30) de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 020**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de septiembre** de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria